



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 20.772**

Salta, miércoles 1 de julio de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....					\$ 3,50
		<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
		Precio por día		Precio por día	
		U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	.....1	.....	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.					
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,					
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	.....370	.....	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	.....100	.....	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	.....170	.....	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00			
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00			
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00			

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50			
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00			

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00			
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00			

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### LEYES

N° 8193 – Promulgada por Dcto. N° 415 del 30/06/20 – M.ED.C. Y TEC. – CREA EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN, FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA CULTURAL. DESTINO: IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA PROMOVER, INCENTIVAR E IMPULSAR TODO TIPO DE EXPRESIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE INTERÉS GENERAL EN EL ÁMBITO PROVINCIAL.	7
---	---

### DECRETOS

N° 404 del 29/06/2020 – M.S. – CONVIERTE EN DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN RETIRO OBLIGATORIO. SARG. RET. DANIEL GUILLERMO CORREGIDOR. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	11
N° 405 del 29/06/2020 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.020. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	13
N° 406 del 29/06/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR HÉCTOR DANIEL ZENTENO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	14
N° 407 del 29/06/2020 – S.G.G. – OTORGA LICENCIA GREMIAL, CON GOCE DE HABERES. SR. RAÚL EDGARDO RODRÍGUEZ.	15
N° 408 del 29/06/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB ALCAIDE JOSÉ LUIS GIMÉNEZ. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	16
N° 409 del 29/06/2020 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	17
N° 410 del 29/06/2020 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO. SARG. BALBINO MANUEL PASTRANA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	19
N° 412 del 29/06/2020 – M.S. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. COMISARIO CARLOS ERASMO PEREYRA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	20

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 248/2020	22
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 230/2020	24
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 229/2020	26
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 18.955	28

### RESOLUCIONES

MUNICIPALIDAD DE LA MERCED – N° 594/2020 (VER ANEXO)	30
--	----

### LICITACIONES PÚBLICAS

UCEPE SALTA N° 01/2020	31
------------------------	----

### ADJUDICACIONES SIMPLES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 09/2020	31
---	----

### CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. EXPEDIENTE N° 20846/20	32
--	----

### AVISOS ADMINISTRATIVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – EXPTE N° 130-18978/19 – REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1	33
---	----

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS DE MINAS

RECURSOS NATURALES SA – EXPTE. N° 23.730 – PERMISO DE CATEO	35
EL ENCON – EXPTE. N° 18.996	36

### SUCESORIOS

CORTEZ, BLANCA MANUELA; TORAN RAUL ALEJANDRO – EXPTE. N° 165.704/06	36
CUSI, ALBERTO NEMECIO – EXPTE. N° 665.441/19	37
ALMEIDA, CARLOS ADOLFO – EXPTE. N° EXC 1856/19	37
FERNANDEZ, RAMON ALBERTO – EXPTE. N° 22842/19	37
RAVIOLA, ALEJANDRO HERNAN – EXPTE. N° 685.912/19	38
PETERSEN, GUILLERMO EDUARDO; CEVEY, MARÍA TERESA – EXPTE. N° 673.688/19	38
BALDERRAMA, BEATRIZ GREGORIA – EXPTE. N° 684640/19	38
ALONSO MARIA ELBA – EXPTE. N° 674904/19	39
BRIDOUX, HECTOR MARIO – EXPTE. N° 3825/15	39
DEL PIN, ANTONIO – EXPTE. N° 656758/19	40

### EDICTOS DE QUIEBRAS

FERRO, SERGIO RICARDO EXPTE N° EXP – 704149/20	40
DROGUERÍA CORRIENTES SRL EXPTE. N° EXP 704683/20	41
MADRID, JUAN JESUS – EXPTE. N° EXP 695897/20	41
FARFAN, CARLOS GUILLERMO – EXPTE N° EXP 704682/20	42

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

DISTRIBUIDORA LOMED SRL	44
EKI SAS	45
GRUPO LBT SRL	46
LIF STEEL FRAMING SAS	48
HUEVOS DE ANTA SAS	49
LA DIABLADA SAS	51

### ASAMBLEAS COMERCIALES

SANATORIO EL CARMEN SA	52
PUNA MINING SA	52

### AVISOS COMERCIALES

YACONES SRL	53
ORESTE ENRIQUE FIORI SRL	55
NONIDEM SA	56

## SECCIÓN GENERAL

### ASAMBLEAS CIVILES

CLUB DE CAZA Y PESCA VILLA CRISTINA	59
CLUB DEPORTIVO LA VERBENA	59

### FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.771 DE FECHA 30/06/2020	60
DE LA EDICIÓN N° 20.771 DE FECHA 30/06/20 - PUNA MINING SA	60

### RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 30/06/2020	60
RECAUDACIÓN - CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 30/6/2020	61



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Administrativa



**LEYES****LEY N° 8.139**

Expte. N° 91-41.591/19

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.**– Créase el Régimen de Promoción, Financiamiento y Asistencia Cultural destinado a implementar un sistema para promover, incentivar e impulsar todo tipo de expresiones culturales y artísticas de interés general en el ámbito provincial.

**Art. 2°.**– Este Régimen alcanza a las personas humanas o jurídicas que realicen aportes dinerarios para financiar proyectos culturales declarados de Interés Cultural para la provincia de Salta.

**Art. 3°.**– Los proyectos culturales que pueden ser promovidos y financiados por los patrocinantes alcanzados por el presente Régimen deben estar relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en las diferentes áreas del arte y la cultura, tales como:

1. Teatro.
2. Danza.
3. Música.
4. Letras, poesía, narrativa, ensayos y toda expresión literaria.
5. Artes Visuales.
6. Artesanías.
7. Patrimonio Cultural.
8. Diseño.
9. Arte Digital.
10. Publicaciones gráficas, radio y televisión con contenido artístico y cultural.
11. Sitios de internet con contenido artístico y cultural.
12. Toda otra actividad que la Autoridad de Aplicación considere que posee un contenido cultural y artístico susceptible de los beneficios de la presente Ley.

**Art. 4°.**– La Autoridad de Aplicación llevará un registro de quienes participen en el régimen de la presente Ley, debiendo publicar los proyectos aprobados, sus respectivos responsables, la nómina de patrocinadores que autoricen la difusión de su participación y los datos que considere necesarios para el desarrollo del Régimen.

**Art. 5°.**– El Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes o el que lo reemplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Tendrá las siguientes facultades:

- 1) Aprobar, objetar o rechazar los proyectos que se hayan declarado de interés cultural por el Consejo de Promoción Cultural.
- 2) Proveer y administrar las instalaciones, personal y equipamiento para el funcionamiento del presente Régimen.
- 3) Controlar las actividades que se ejecuten de acuerdo a los proyectos presentados.
- 4) Conformar y administrar el registro al que hace referencia el artículo 4°.

**Art. 6°.**– A los fines de la aplicación del presente Régimen créase el Consejo de Promoción Cultural de la provincia de Salta, bajo la órbita del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes. Este Consejo debe estar integrado por representantes del Gobierno de la Provincia, por artistas y/o personas idóneas en distintas disciplinas culturales. Los miembros del Consejo de Promoción Cultural deben desarrollar sus funciones ad-honorem y contar con reconocida trayectoria en el ámbito del arte y la cultura.

**Art. 7°.**– El Consejo de Promoción Cultural estará integrado por:

- 1) Dos (2) miembros designados por el Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.
- 2) Un (1) miembro propuesto por la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta.
- 3) Un (1) miembro propuesto por la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta.
- 4) Tres (3) miembros representantes de las asociaciones culturales de distintas disciplinas, las que elevarán sus propuestas al Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, el que los designará por decreto. Estos miembros serán elegidos teniendo en cuenta su trayectoria en las áreas para las que fueron propuestos.

Entre todos los miembros elegirán un (1) Presidente, quien coordinará la actuación del Consejo de Promoción Cultural y tendrá doble voto en caso de empate en la toma de decisiones.

**Art. 8°.**– Los miembros del Consejo de Promoción Cultural deben desempeñarse por un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo.

Durante su mandato no pueden ser beneficiarios de la presente Ley.

**Art. 9°.**– Las atribuciones del Consejo de Promoción Cultural son las siguientes:

- a) Establecer su propio reglamento interno en un plazo que no supere los sesenta (60) días a partir de su primera constitución. El Reglamento debe ser aprobado por los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo.
- b) Evaluar la totalidad de los proyectos que hayan cumplido con las formalidades correspondientes.
- c) Expedirse sobre el Interés Cultural de los proyectos presentados para su consideración.
- d) Elevar a la Autoridad de Aplicación los proyectos que obtengan la declaración de Interés Cultural, como condición obligatoria para ser beneficiario de la presente Ley.

**Art. 10.**– El Consejo de Promoción Cultural debe constituirse en un plazo no mayor de noventa (90) días de entrada en vigencia la presente Ley.

**Art. 11.**– El Consejo de Promoción Cultural no debe generar erogación alguna en gastos de personal e infraestructura. En consecuencia, no se le asignará partida presupuestaria.

**Art. 12.**– Pueden ser beneficiarios del presente Régimen, las personas humanas o jurídicas, con personería jurídica vigente, que desarrollen su proyecto cultural en la provincia de Salta.



**Art. 13.** Los beneficiarios deben cumplir con los requisitos que determinen el decreto reglamentario y la Autoridad de Aplicación.

**Art. 14.-** En la difusión de todos los proyectos culturales que se ejecuten en el marco del presente Régimen, se debe hacer expresa mención al Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de Salta.

**Art. 15.-** Son patrocinadores todos los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, que contribuyan al financiamiento de proyectos culturales aprobados por el Consejo de Promoción Cultural de la provincia de Salta.

**Art. 16.-** Se puede financiar hasta el setenta por ciento (70 %) del monto de los proyectos presentados por el Régimen de la presente Ley. La reglamentación establecerá el proceso para la instrumentación de este beneficio.

**Art. 17.-** Los aspirantes a beneficiarios del presente Régimen deben presentar ante la Autoridad de Aplicación un informe del proyecto a financiar, que tendrá carácter de declaración jurada, incluyendo:

- 1) Datos y antecedentes del beneficiario, descripción y objetivos del proyecto.
- 2) Cronograma y planificación de actividades y su descripción.
- 3) Fecha prevista de realización y finalización.
- 4) Presupuesto necesario para la realización del proyecto.

**Art. 18.-** A partir de la remisión de cada proyecto al Consejo de Promoción Cultural, tiene un plazo de ciento veinte (120) días corridos para producir los respectivos dictámenes.

**Art. 19.-** La Autoridad de Aplicación solo podrá aprobar proyectos, en el marco de este Régimen, que cuenten con la declaración de Interés Cultural del Consejo de Promoción Cultural. La Autoridad de Aplicación podrá rechazar con fundamentación los proyectos que no cumplan los requisitos formales y administrativos del Régimen.

**Art. 20.-** Durante la ejecución del proyecto objeto de financiamiento y una vez finalizado el mismo, los beneficiarios deben elevar a la Autoridad de Aplicación, informes de avance y rendición de cuentas, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su reglamentación.

**Art. 21.-** La Autoridad de Aplicación debe expedirse, en un lapso de sesenta (60) días de recibidos los informes a los que se refiere el artículo precedente, aprobando, objetando o rechazando los mismos.

**Art. 22.-** El financiamiento efectuado por los benefactores en virtud del presente Régimen será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas correspondientes al ejercicio de su efectivización. El Presupuesto General de la Provincia contendrá anualmente el importe máximo que se destinará para ser utilizado en la promoción impositiva.

A través del Decreto Reglamentario se establecerán las formalidades y requisitos para la instrumentación del beneficio contenido en el párrafo anterior, teniendo en cuenta criterios de equidad e igualdad entre los benefactores en la asignación del mismo.

**Art. 23.-** No podrán existir lazos por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado entre los patrocinadores y los beneficiarios del presente Régimen sean éstos personas humanas o socios de personas jurídicas.

**Art. 24.-** Los beneficiarios que destinen el financiamiento a fines diferentes a los establecidos en el proyecto aprobado, deberán pagar una multa por un valor igual al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto, además de ser objeto de las sanciones penales o administrativas que puedan corresponder.

**Art. 25.-** Quienes incurran en la infracción descrita en el artículo anterior no podrán constituirse nuevamente en beneficiarios de la presente Ley.

**Art. 26.-** Los patrocinadores que obtengan fraudulentamente los beneficios previstos en la Ley, deberán pagar una multa por un valor igual al doble del monto que debería haber sido aplicado efectivamente al proyecto, además de ser objeto de las sanciones penales o administrativas que puedan corresponder.

**Art. 27.-** Quienes incurran en la infracción descrita en el artículo anterior no podrán constituirse nuevamente en patrocinadores de la presente Ley.

**Art. 28.-** La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

**Art. 29.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinte.

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**SALTA, 30 de Junio de 2020**

**DECRETO N° 415**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
Expediente N° 91-41.591/2019 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Téngase por Ley de la Provincia N° 8.193, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – Cánepa – Posadas****Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**OP N°:** SA100035754**DECRETOS****SALTA, 29 de Junio de 2020****DECRETO N° 404****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expte. N° 44-55.659/2017-0 y Agregado**

**VISTO** los presentes obrados, en los que se propone aplicar la sanción de destitución por exoneración, al Sargento (R) de la Policía de la Provincia, Daniel Guillermo Corregidor, en los términos del artículo 61° inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir del informe de relevancia de la Comisaría Seccional Tercera (DUR-1), que da cuenta de la denuncia que por lesiones hizo Lorena Agustina Corregidor, en fecha 14/03/2017;

Que conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley N° 7.742, el Secretario de Seguridad ordenó la instrucción del presente sumario y luego del cierre y clausura de la instrucción e informe conclusivo, según se desprende de fojas 82/86, se emitió el Dictamen N° 417/2017, por el que la Oficina de Asuntos Internos aconseja declarar responsable administrativamente del hecho investigado al Sargento (R) Corregidor considerando que debía ser declarado exonerado de la Institución Policial, por infracción a lo estipulado en el artículo 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/2014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia-, en concordancia con el artículo 30 inciso c) de la Ley N° 6.193, con el agravante del artículo 140 inciso b);

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido en el presente caso, mediante la instrucción del Sumario Administrativo, conforme lo ordena el artículo 190, inciso a) del Decreto N° 1.490/14 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta-, al tratarse de una falta muy grave;

Que de las constancias obrantes en el expediente, en especial, el informe de relevancia; la denuncia N° 495/2017; el acta de declaración de testigos de la propia declaración de descargo y del informe del Departamento Medicina y Química Legal, quedaron acreditadas las lesiones provocadas por el sumariado sobre la denunciante, surgiendo así que su conducta, por sí sola revela un accionar inaceptable para un integrante de la fuerza pública aún en su situación de retiro obligatorio y, consecuentemente, lo hace pasible de la sanción propuesta;

Que en efecto, la conducta del Sargento (R) Corregidor configura una falta muy grave a los deberes policiales, conforme con lo establecido en los artículos 104, 106 y 108 inciso v), con el agravante del artículo 140 inciso b) del Decreto N° 1.490/14 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta-;

Que por lo demás, y como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo–consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada (Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que ello así, debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado a cabo adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 168° y 199° de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de Salta, respetándose, de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18° de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en efecto, el sumariado tuvo oportunidad de formular su descargo, y fue debidamente notificado para formular alegatos, derecho que no ejerció;

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probadas las faltas que se le imputan al sumariado, la sanción de exoneración aconsejada resulta ajustada a derecho;

Que en ese orden de ideas además, cabe manifestar que, en casos similares al presente, la Corte de Justicia de Salta ha dicho: “...en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta el servicio, la separación del cargo –mediante la debida aplicación de las normas estatutarias– no puede calificarse de manifiestamente arbitraria pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego” (CJS, 25-4-2007, “Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta – Recurso de Apelación” Expediente N° CJS 29.145/06);

Que el agente público debe ostentar una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, tanto de sus superiores como de sus subordinados. Dentro y Fuera de su empleo debe conducirse de acuerdo a las exigencias de la moral y las buenas costumbres (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 240/241, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998) y, quien actúe indignamente, no debe integrar los cuadros de la Administración Pública. Aun cuando los hechos que son cabeza del sumario administrativo puedan coincidir con la imputación fáctica penal, solo será materia de sanción administrativa aquel hecho que comporte una irregularidad administrativa, tal como sucedió en este caso;

Que asimismo en fecha 01/02/2017, y estando Corregidor retirado de la fuerza en virtud del Decreto N° 162/2017, que dispuso su pase a retiro obligatorio en razón de encontrarse inepto para la función por razones de salud –Resolución N° 47.355/16 JP– más de seis meses de Licencias Médicas por Patología Psiquiátrica, corresponde convertir el retiro antes mencionado en destitución por exoneración conforme el artículo 33 de la Ley N° 6.193 y artículo 93 inc. b) punto 3 y artículo 95 del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 531/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la conversión del retiro obligatorio otorgado al Sargento de Policía de la Provincia, Daniel Guillermo Corregidor, en destitución por exoneración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial; artículo 93 inciso b) Punto 3 y artículo 95 del Decreto N° 1.490/2014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–por infracción a lo

establecido en el artículo 30 inciso c) de la Ley N° 6.193 y artículos 104, 106 inciso b) y 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, con el agravante del artículo 140 inciso b) del mismo plexo legal;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Conviértase en destitución por exoneración el Retiro Obligatorio otorgado por Decreto N° 162/2017, al Sargento (R) de Policía de la Provincia, DANIEL GUILLERMO CORREGIDOR, DNI N° 26.485.693, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial; artículo 93 inciso b) Punto 3 y artículo 95 del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, por infracción a lo establecido en el artículo 30 inciso c) de la Ley N° 6.193 y artículos 104, 106 inciso b) y 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/2014–Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta– con el agravante del artículo 140 inciso b) del mismo plexo legal, y en virtud a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°**– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTICULO 3°**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**OP N°:** SA100035744

---

**SALTA, 29 de Junio de 2020**

**DECRETO N° 405**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**Exptes. N° 234–26.352/2020, 234–25.883/2020, 136–23.504/2020, 321–2.573/2020, 41–37.473/2020, 11–27.920/2020 Cpde. 1 y 16–30.345/2020**

**VISTO** los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2020;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019, prorrogada para el ejercicio 2020 por Ley N° 8.178, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha Ley;

Que debe precederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central;

Que, asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.127 prorrogada por Ley N° 8.178, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 309/2020;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central las Partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, por un importe total de \$380.003.451,01 (pesos trescientos ochenta millones tres mil cuatrocientos cincuenta y uno con un centavo), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° del presente instrumento, la incorporación de partidas de gastos por objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a V integrantes de este decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébanse, con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio por Ley N° 8.178, las transferencias de partidas de gastos por objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2020 de Administración Central por un importe total de \$26.631.155,00 (Pesos veintiséis millones seiscientos treinta y un mil ciento cincuenta y cinco), según detalle obrante en Anexos VI a VIII de este instrumento.

**ARTÍCULO 4°.-** Ratifícanse, con encuadre en el artículo 7° del Decreto N° 309/2020, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2020, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 9842144, 9842156, 9860690, 9861035, 9864823, 9867407 y 9964416, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este Decreto conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127, prorrogada para el presente ejercicio mediante Ley N° 8.178.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Servicios Públicos y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**OP N°:** SA100035745

**SALTA, 29 de Junio de 2020**

**DECRETO N° 406**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 50-202831/2019**

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Héctor Daniel Zenteno; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los



requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Prevención Social ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 215/2020 del Ministerio de Seguridad (fojas 50/51) debidamente notificada al beneficiario (fs. 54/55);

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818 establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 480/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.639, N° 6.818 y N° 8.128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **HÉCTOR DANIEL ZENTENO DNI N° 18.608.457**, clase 1967, legajo Personal N° 1.268, Escalafón Penitenciario, con destino en Unidad Carcelaria N° 1, Salta, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentaria y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo N° 1 del Decreto 2.875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**OP N°:** SA100035746

**SALTA, 29 de Junio de 2020**

**DECRETO N° 407**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**Expediente N° 01-322.765/2019-6**

**VISTO** la solicitud de Licencia Gremial con goce de haberes a favor del señor Raúl Edgardo Rodríguez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado agente, es personal de planta permanente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el beneficio solicitado es a los efectos de desempeñar tareas inherentes a la actividad gremial para la cual resultó electo, en la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) – Consejo Directivo Provincial – Seccional Salta;

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 2.615/2005 y a lo establecido por el Decreto N° 4.118/1997,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase Licencia Gremial, con goce de haberes, a partir del 06/11/2019 con término al 05/11/2023, a favor del señor **RAÚL EDGARDO RODRÍGUEZ, DNI N° 14.489.394**, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para ejercer su mandato como miembro integrante de la Comisión Directiva de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) Seccional Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Posadas**

**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**OP N°:** SA100035747

---

**SALTA, 29 de Junio de 2020**

**DECRETO N° 408****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expedientes N° 50-38.458/2017 y 305-8.308/2020**

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Sub Alcaide del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, José Luis Giménez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 104/2018 del entonces Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia (fojas 56/57), debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que

tuviere pendiente de usufructuar y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 481/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.639, N° 6.818 y N° 8.128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Alcaide del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **JOSÉ LUIS GIMÉNEZ, DNI N° 18.387.079**, Clase 1.967, Legajo Personal N° 1.219, Escalafón Penitenciario, con destino en la Dirección Cuerpo Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**OP N°:** SA100035748

---

**SALTA, 29 de Junio de 2020**

**DECRETO N° 409**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**Expediente N° 267-46.867/19 Cpde. 1002 y Agregados**

**VISTO** los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha Ley;

Que el artículo 25 de la mencionada Ley, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como

asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que asimismo, su artículo 39 posibilita la habilitación presupuestaria de fuentes financieras cuando se verifiquen incrementos o ajustes no previstos en cada partida del servicio de la deuda;

Que el artículo 7° expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha Ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central, reflejando asimismo su incidencia en los Presupuestos del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) y de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA);

Que el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que en función de dichas reestructuraciones corresponde reflejar su incidencia en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Red de Gestión Comunitaria Metán;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2019;

Por ello,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19, 25 y 39 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$1.260.864.671,81 (Pesos un mil doscientos sesenta millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno con ochenta y un centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a XIII integrantes de este Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, por un importe total de \$ 46.416.814,90 (Pesos cuarenta y seis millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos catorce con noventa centavos), según detalle obrante en Anexos XIV a XVIII de este instrumento.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 21 – Ente Regulador de los Servicios Públicos, por un monto total de \$13.884.731,68 (Pesos trece millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y uno con sesenta y ocho centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XIX del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 28 – Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA), por un monto total de \$1.018.059.054,76 (Pesos un mil dieciocho millones cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro con setenta y seis centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XX del presente

Decreto.

**ARTÍCULO 6°.-** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 3° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 31 de la Ley N° 8.127, la rebaja de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán, por un monto total de \$2.076.536,00 (Pesos dos millones setenta y seis mil quinientos treinta y seis), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XXI del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.-** Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 9835663, 9837173, 9856946, 9856966, 9861220, 9861419, 9861545, 9864151, 9864345, 9864792, 9864971, 9869833, 9869905, 9875566, 9876078, 9876564, 9876575, 9876585, 9979683 y 9979699, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de este instrumento.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 31 y 39 de la Ley N° 8.127.

**ARTÍCULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**OP N°:** SA100035749

**SALTA, 29 de Junio de 2020**

**DECRETO N° 410**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 50-126.011/18 y agregados.**

**VISTO** la solicitud de Retiro Obligatorio efectuada por el Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Balbino Manuel Pastrana; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General del Servicio Penitenciario mediante la Disposición N° 15/2018, dispuso el inicio de los trámites del retiro obligatorio del mencionado agente, de conformidad a lo establecido en el artículo 36, inciso g), del Decreto N° 1.108/1985 – Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario-;

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro obligatorio, según lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, de aplicación al presente caso;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de las Resoluciones N° 775/2019 y N° 146/2020 (fojas 114/115 y 134), del entonces Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y del actual Ministerio de Seguridad, respectivamente, debidamente notificadas al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de

la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 0014/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.639, N° 6.818 y N° 8.128,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio del Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **BALBINO MANUEL PASTRANA, DNI N° 20.161.611**, Clase 1968, Legajo Personal N° 1.652, de conformidad a lo establecido en el artículo 36, inciso g), del Decreto N° 1.108/1985, Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del Servicio Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**OP N°:** SA100035750

**SALTA, 29 de Junio de 2020**

**DECRETO N° 412**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 44-248.843/2016 y Adj.**

**VISTO** la solicitud del pase a Retiro Obligatorio por Incapacidad del Comisario de la Policía de la Provincia, Carlos Erasmo Pereyra; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 31.965/2016, la Jefatura de Policía de la Provincia, resolvió tener las lesiones sufridas por el citado comisario, como ocurridas “en y por actos del servicio”, de conformidad a lo establecido en el artículo 436 inciso a), de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; solicitando se disponga el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad, en virtud de lo dispuesto en el



artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519, Suplementaria de Retiros Policiales;

Que la Unidad de Atención Integral (UDAI) – Rio Cuarto, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios clínicos y la documentación presentada, y se constató, conjuntamente con el informe del diagnóstico de la Junta Médica del Departamento Salud de la Policía, de fecha 30 de octubre de 2014, que el señor Pereyra, presenta una incapacidad parcial laboral definitiva y permanente del 90% de la total obrera para el desempeño de las funciones de seguridad y defensa, patología que no guarda relación con el servicio;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 551/2019 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada al beneficiario (fs. 84);

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para conceder el beneficio del pase a situación de Retiro Obligatorio, conforme lo establece la Ley N° 6.719;

Que el artículo 156 de la Ley N° 6.193 establece que "El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro a su solicitud o por imposición de ley al efecto. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario u obligatorio; ambas podrán ser con o sin derecho al haber de retiro, conforme a los tiempos mínimos que se determinan para el personal superior o subalterno";

Que conforme lo establece el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar y que a la fecha no hubieran caducado de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997;

Que es necesario dejar expresamente establecido que el personal propuesto para pasar a retiro obligatorio, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1361/2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719 y N° 6.818,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Comisario de la Policía de la Provincia, CARLOS ERASMO PEREYRA, DNI N° 23.938.638, Clase 1.974, Legajo Personal N° 10.777, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519 Suplementaria de Retiros Policiales y en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase aclarado que el Comisario de la Policía de la Provincia, Carlos Erasmo Pereyra, DNI N° 23.938.638, Legajo Personal N° 10.777, cuyo pase a situación de Retiro Obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la

aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**OP N°:** SA100035752

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

**SALTA, 24 de Junio de 2020**

**RESOLUCIÓN AMT N° 248/2020**

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

**VISTO:**

El Expte. AMT N° 238-47761/17 (Expte. AMT N° 238-49622/18): *s/referencia del valor de US respectos de aranceles, gastos administrativos y varios*, la Ley N° 7.126, el Decreto N° 641, el Decreto N° 1.103, la Ley N° 7.322, el Acta de Directorio N° 25/20 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución AMT N° 52/19, de fecha 12 de marzo de 2019, aprobada mediante Acta de Directorio N° 07/19 quedó determinado, lo siguiente: **“ARTÍCULO 1°: ESTABLECER, excepcionalmente, y por el término señalado en el artículo 3°, que el valor de la Unidad de Sanción (US) para determinar el monto del arancel correspondiente previsto en calidad de ARANCEL GENERAL y/o ESPECIAL, conforme Resolución AMT 108/18 (Anexos I, II, III, IV), referirá al valor vigente a diciembre de 2018, cuyo monto por unidad equivale a: pesos tres mil doscientos treinta y siete con 50/100 (\$ 3.237.50), y únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir de la vigencia de la presente, en el marco de las Leyes N° 7.322 y 7.126 y/o las que en un futuro las reemplacen. Lo referido en el párrafo precedente regirá para la determinación de los montos a satisfacer en concepto de CANON DE RECUPERO, TRASLADO Y ESTADÍA DIARIA, conforme Resolución AMT N° 64/18 (Anexo), en el marco de las Leyes N° 7.322 y 7.126 y/o las que en un futuro las reemplacen; ARTÍCULO 2°: ESTABLECER, en iguales términos y condiciones, que el artículo 1° de la presente, que todo arancel y/o similar que estén ajustados al valor de las US (unidades de sanción) se vincule a la referencia citada, en el marco de las Leyes N° 7.322 y 7.126 y/o las que en un futuro las reemplacen”.**

Que el citado instrumento fue dictado en el marco de las potestades, facultades y obligaciones de la Autoridad Metropolitana de Transporte, que las leyes le atribuyen.

Que en dicho sentido, por medio de la Ley N° 7.322 se creó la AMT, como entidad autárquica, a la cual se le asignó competencia para planificar, organizar, regularizar, fiscalizar y controlar el servicio público de transporte por automotor de personas, propio e impropio, de la Región Metropolitana, a fin de cumplir con su objetivo primordial que no es otro que el de garantizar la normal prestación de los mismos (art. 2, Ley N° 7.322).

Que la Ley N° 7.322, otorga a este organismo. el poder de policía referido al servicio de transporte, asignándole entre otras funciones las de: a) dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los

permisos; b) tendrá facultades sancionatorias por si mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones y c) en general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley N° 6.994 y de su reglamentación (art. 4, Ley N° 7.322).

Que asimismo, en virtud del dictado del Decreto Provincial N° 1.103, de fecha 14 de agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas”.*

Que la Ley N° 7.126 establece: *“Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley”* (art. 1°), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de AMT (art. 6 – Ley N° 7.126) *“a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros..., contando con las atribuciones para (art. 7 – Ley N° 7.126): “a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley...”.*

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que adentrándonos en el análisis particular de la Resolución AMT N° 52/19, se advierte que la misma encontró fundamentó en las circunstancias que impactaban en el país, en donde la economía se encontraba afectada por diversos vaivenes que atacan la realidad de toda la población y en el caso particular de estos obrados, a los actores del servicio público de transporte.

Que por ello, mediante Resolución AMT N° 649/19 se dispuso: *“ARTÍCULO 1°: ESTABLECER la prórroga de lo previsto en la Resolución AMT N° 52/19 y del plazo fijado en el artículo 3° de la misma, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 30/06/2020, inclusive, de conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente”.*

Que en la actualidad, las circunstancias que motivaron el dictado de las resoluciones en cuestión, a la fecha, persisten e inclusive se profundizaron. Por ello, deviene necesario prorrogar sus términos y condiciones.

Que ante ello, este organismo como ente regulador y de control, no debe permanecer ajeno y debe hacerse eco de la problemática, dando una respuesta positiva a todos los actores que intervienen en el servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia, cuidando con este accionar de no afectar la seguridad, calidad, suficiencia y regularidad de los servicios.

Que la medida tomada es de carácter excepcional y por un plazo determinado, ello teniendo en cuenta que las causas señaladas anteriormente son extraordinarias.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención correspondiente, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA**

**DE TRANSPORTE**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** la prórroga de lo previsto en la Resolución AMT N° 52/19 y del plazo fijado en el artículo 3° de la misma, a partir del 01 de julio de 2020 y hasta el 31/12/2020, inclusive, de conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente, en el marco de la Resolución AMT N° 649/19.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR**, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar y oportunamente archivar.

**Ferraris, PRESIDENTE – Serralta, VICEPRESIDENTE**

**Recibo sin cargo:** 100009629  
**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079910

---

**SALTA, 11 de Junio de 2020**

**RESOLUCIÓN AMT N° 230/2020**  
**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE****VISTO:**

El Expte. AMT N° 238-46601/17, caratulado AMT Gerencia Jurídica – Plan de regularización de deudas para el servicio impropio de pasajeros (PR)”, el Acta de Directorio N° 24/20 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante sendas resoluciones se dispuso un Régimen de Regularización de Deudas para el servicio impropio de la Región Metropolitana de Salta.

Que adentrándonos en el análisis de las constancias del expediente, se advierte que en fecha 27 de junio de 2017 la Autoridad Metropolitana de Transporte dictó la Resolución AMT N° 302/17, en cuyo artículo 4 in fine se establece: “(...) *Lo previsto en el presente tendrá una vigencia de seis (6) meses, prorrogables únicamente mediante resolución*”.

Que lo previsto en la resolución mencionada, fue prorrogado mediante sucesivas resoluciones.

Que por ello, mediante Resolución AMT N° 648/19, se dispuso: “**ARTÍCULO 1°: EXTENDER el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS** previsto en las Resoluciones AMT N° 302/17, AMT N° 01/18, AMT N° 311/18, AMT N° 413/18 y AMT N° 202/19, en iguales condiciones y términos, con las salvedades previstas en la presente, a partir de la fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de junio de 2020, en el marco de la Ley N° 7.322, ello por los motivos expuestos en los considerandos”.

Que como puede advertirse, a la fecha de la presente, el plazo de vigencia establecido en la resolución de referencia se encuentra próximo a vencerse.

Que de los registros del organismo puede constatarse los resultados positivos del procedimiento implementado habiéndose cumplido acabadamente con el objetivo perseguido y deseado. Por ello, resulta razonable y necesario prorrogar sus efectos y alcances.

Que efectuado el análisis del presente, cabe señalar que por medio de la Ley N° 7.322 se creó la Autoridad Metropolitana de Transporte, como entidad autárquica, a la cual se le asignó competencia para planificar, organizar, regularizar, fiscalizar y controlar el

servicio público de transporte por automotor de personas, propio e impropio, de la Región Metropolitana, a fin de cumplir con su objetivo primordial que no es otro que el de garantizar la normal prestación de los mismos (art. 2, Ley N° 7.322).

Que la Ley N° 7.322, otorga a la AMT el poder de policía referido al servicio de transporte, asignándole entre otras funciones las de: a) dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos; b) tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones y c) en general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley N° 6.994 y de su reglamentación (art. 4 Ley N° 7.322).

Que mediante Resoluciones AMT Nros. 101/09, 451/09, 1.505/10, 139/13, 740/13, 853/13, entre otras, este Organismo implementó planes de pagos a los fines de permitir a los licenciarios del servicio impropio de transporte la regularización de las deudas originadas en la falta de pago de sanciones pecuniarias y que dieron óptimos resultados toda vez que además de permitir reducir considerablemente la morosidad existente, evitó la judicialización de los trámites tendientes a su cobro y permitió contemplar la situación del sector.

Que la situación económica del país, a la cual no resultan ajenos los actores del sistema impropio de pasajeros, la consideración de los montos adeudados, y los numerosos pedidos por parte de los interesados requiriendo el otorgamiento de prórrogas y/o flexibilidad en el pago de los importes resultantes de actas de comprobación, aconsejan que este organismo adopte medidas positivas en tal sentido, implementando mecanismos conducentes que posibiliten la regularización de deudas que los licenciarios mantienen a la fecha con esta Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en base a los antecedentes señalados, deviene necesario emitir un acto administrativo que extienda la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas, previsto en las Resoluciones AMT N° 302/17, N° 01/18, N° 311/18, N° 413/18, N° 202/19 y N° 648/19, con la finalidad de facilitar a los licenciarios del servicio impropio, debidamente habilitados, la posibilidad de adherirse a planes de pagos respecto de los débitos que pudieran mantener con este Organismo.

Que a los efectos señalados previamente, el Área de Registro y Habilitaciones determinará los montos que en concepto de sanciones pecuniarias adeuden los licenciarios del servicio impropio.

Que la Gerencia Jurídica ha emitido el correspondiente dictamen jurídico.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

#### **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EXTENDER** el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS previsto en las Resoluciones AMT N° 302/17, AMT N° 01/18, AMT N° 311/18, AMT N° 413/18, AMT N° 202/19 y AMT N° 648/19, en iguales condiciones y términos, con las salvedades previstas en la presente, a partir de la fecha de su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2020, en el marco de la Ley N° 7.322, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que la presente aplicará e instrumentará en relación a sanciones pecuniarias que se adeuden hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, sin importar la

cantidad de unidades de sanción (US) aplicadas y el hecho constatado.

**ARTÍCULO 3°: ESTABLECER** como plazo límite para acogerse a un Plan de Regularización el último día hábil del mes de diciembre del año 2020.

**ARTÍCULO 4°: DISPONER** que al monto resultante mencionado en el art. 1 inc. e de la Resolución AMT N° 302/17, pagadero hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, se le aplicará la tasa de interés activa del Banco Macro SA sobre el saldo adeudado.

**ARTÍCULO 5°: REGISTRAR**, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar y oportunamente archivar.

**Ferraris, PRESIDENTE – Serralta, VICEPRESIDENTE**

**Recibo sin cargo:** 100009628  
**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079908

---

**SALTA, 11 de Junio de 2020.**

**RESOLUCIÓN AMT N° 229/2020**

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

**VISTO:**

El Expte. AMT N° 238-55716/19, caratulado "AMT Coordinación Legal y Operativa - Determinación de referencia de Unidades de sanción (US)", la Resolución AMT N° 170/18, la Resolución AMT N° 290/18, la Ley N° 7.322, la Ley N° 7.126, el Decreto N° 641, el Acta de Directorio N° 24/20 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución AMT N° 650/19, de fecha 27 de diciembre de 2019, aprobada mediante Acta de Directorio N° 44/19 quedó determinado, lo siguiente: *"ESTABLECER, de manera excepcional y por el término que se señala en el artículo 2°, que las sanciones pecuniarias que correspondan aplicarse en virtud de un procedimiento de aplicación de sanciones por parte de esta Autoridad Metropolitana de Transporte, en el marco de la Resolución AMT N° 170/18 y Resolución AMT N° 290/18, de conformidad a las Leyes N° 7.322 y 7.126, deberán tener como referencia el valor de la Unidad de Sanción vigente a diciembre del año 2018, cuya monto por unidad equivale a: pesos tres mil doscientos treinta y siete con 50/100 (\$ 3.237.50). La presente registrará únicamente respecto de actuaciones administrativas originadas y/o generadas a partir del 01 de enero de 2020".*

Que el citado instrumento fue dictado en el marco de las potestades, facultades y obligaciones de la Autoridad Metropolitana de Transporte, que las leyes le atribuyen.

Que por medio de la Ley N° 7.322 se creó la Autoridad Metropolitana de Transporte, como entidad autárquica, a la cual se le asignó competencia para planificar, organizar, regularizar, fiscalizar y controlar el servicio público de transporte por automotor de personas, propio e impropio, de la Región Metropolitana, a fin de cumplir con su objetivo primordial que no es otro que el de garantizar la normal prestación de los mismos (art. 2, Ley N° 7.322).

Que la Ley N° 7.322, otorga a la AMT el poder de policía referido al servicio de transporte, asignándole entre otras funciones las de: a) dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros, en materia de seguridad, normas y procedimientos



técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos; b) tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones y c) en general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley N° 6.994 y de su reglamentación (art. 4 Ley N° 7.322).

Que asimismo, en virtud del dictado del Decreto Provincial N° 1.103, de fecha 14 de agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas”.*

Que la Ley N° 7.126 establece: *“Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley”* (art. 1°), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de AMT *“a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros sin perjuicio del derecho de los particulares de proponer la creación de nuevas líneas de transporte o las modificaciones de las existentes;...d) La inspección técnica y de confort de los vehículos de transporte; e) El otorgamiento de la habilitación para los vehículos y licencia de conductor de los servicios de transporte; f) El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones”.* Contando con las atribuciones para: *“a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley;... c) Resolver sobre las transgresiones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, aplicando las sanciones pertinentes, pudiendo disponer la retención preventiva de los vehículos que circulen sin estar autorizados oficialmente...”.*

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que adentrándonos en el análisis particular de la Resolución AMT N° 650/19, se advierte que la misma encontró fundamento en las circunstancias que impactaban en el país, en donde la economía se encontraba afectada por diversos vaivenes que atacan la realidad de toda la población y en el caso particular de estos obrados, a los actores del servicio público de transporte. Dichas circunstancias, a la fecha persisten e inclusive se profundizaron. Por ello, deviene necesario prorrogar sus términos y condiciones.

Que ante ello, este organismo como ente regulador y de control, no debe permanecer ajeno y debe hacerse eco de la problemática, dando una respuesta positiva a todos los actores que intervienen en el servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia, cuidando con este accionar de no afectar la seguridad, calidad, suficiencia y regularidad de los servicios.

Que la medida tomada es de carácter excepcional y por un plazo determinado, ello teniendo en cuenta que las causas señaladas anteriormente son extraordinarias.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención correspondiente, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLECER** la prórroga de lo previsto en la Resolución AMT N° 650/19 y del plazo fijado en el artículo 2° de la misma, a partir del 01 de julio de 2020 y hasta el 31/12/2020, inclusive, de conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°: REGISTRAR**, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, comunicar y oportunamente archivar.

Ferraris, PRESIDENTE – Serralta, VICEPRESIDENTE

Recibo sin cargo: 100009627  
Fechas de publicación: 01/07/2020  
Sin cargo  
OP N°: 100079907

SALTA, 26 de Junio de 2020

**RESOLUCIÓN N° 18.955**  
**MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**VISTAS:**

Las Actuaciones N° 292/20, caratuladas: "Llamado a concurso para cubrir un cargo del estamento administrativo del Ministerio Público Fiscal"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 18.691/20 se aceptó la renuncia presentada por el Sr. Mariano Miguel Montaña al cargo de planta permanente categoría "Oficial Auxiliar" del estamento "Administrativo".

Que, a fs. 1, el Sr. Procurador General de la Provincia Dr. Abel Cornejo requiere a las áreas administrativas los informes pertinentes, a fin de disponer el llamado a concurso para la cobertura del cargo.

Que, a fs. 4, Dirección de Personal verifica la existencia de un cargo vacante de la categoría "Oficial Auxiliar" del estamento "Administrativo", perteneciente al curso de acción Ministerio Público Fiscal.

Que, a fs. 6, Dirección de Administración informa la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente a la partida "Gastos en Personal" del curso de acción "Ministerio Público Fiscal" para disponer el llamado a concurso.

Que, a fs. 8, Auditoría de Gestión verifica la disponibilidad presupuestaria y la existencia de un cargo vacante, a fin de dar cumplimiento con lo requerido a fs. 1.

Que, a fs. 12 y vta., el Sr. Procurador General de la Provincia Dr. Abel Cornejo requiere la emisión del instrumento legal que disponga el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de la categoría "Escribiente Mayor" del estamento "Administrativo" para desempeñar funciones en el Ministerio Público Fiscal del Distrito Judicial del Sur con asiento en Rosario de la Frontera, de conformidad con lo normado por el art. 64 inc. 2 de la Constitución Provincial.

Que a tales efectos, se establece como requisito excluyente la acreditación de residencia en la ciudad de Rosario de la Frontera de por lo menos cuatro (4) años, y como criterio de selección la aptitud en relación al cargo que se concursa en base a los antecedentes y entrevista de los postulantes, además del cumplimiento de las exigencias del Reglamento General.

Que en razón de lo expuesto, corresponde se dicte la presente.  
POR ELLO;

**EL COLEGIO DE GOBIERNO,  
RESUELVE:**

1. LLAMAR a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de planta permanente de la categoría “Escribiente Mayor” del estamento “Administrativo” para desempeñar funciones en el ámbito del Ministerio Público Fiscal del Distrito Judicial del Sur con asiento en Rosario de la Frontera, de conformidad con lo normado por el art. 64 inc. 2 y 166 inc. h) de la Constitución Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos.
2. DISPONER que la Comisión Evaluadora esté integrada por el Sr. Procurador General de la Provincia Dr. Abel Cornejo, la Sra. Coordinadora Dra. Ana Cecilia Carraro y la Secretaria Letrada Dra. Sofía Cornejo, quienes elevarán al Colegio de Gobierno el nombre del postulante mejor calificado para su designación.
3. PROCEDER por Secretaría de Despacho a efectuar las publicaciones por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local.
4. FIJAR las inscripciones hasta las 13:00 horas del tercer día hábil posterior a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Ministerio Público Fiscal [www.fiscalespenalesalta.gob.ar](http://www.fiscalespenalesalta.gob.ar) en el apartado “CONCURSOS” o directamente en el sitio <http://concursoimpf.mpublico.gov.ar>, conforme establece el manual de usuario disponible en el sitio.
5. DISPONER que los postulantes deberán cumplir con las siguientes requisitos:
  - a) Presentar fotocopia autenticada por escribano público del DNI y de los títulos que acredite.
  - b) Tener domicilio en la ciudad de Rosario de la Frontera con cuatro (4) años de antigüedad.
  - c) Presentar certificados de aptitud psico-física para el desempeño del cargo, expedido por médico particular o algún centro público; y de antecedentes personales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y la Policía de la Provincia (todos con una antigüedad no mayor a seis (6) meses), salvo que el postulante se desempeñe en el Poder Judicial o Ministerio Público, en cuya caso deberá presentar la pertinente certificación de servicios actualizada.
  - d) Presentar constancia de CUIT o CUIL.
  - e) Denunciar correo electrónico que se considerará domicilio legal, a efectos de la presente convocatoria, en donde se cursarán las notificaciones pertinentes.
6. DISPONER que los postulantes deberán presentar la documentación original cuando le sea requerida desde el Ministerio Público Fiscal, debiendo adjuntar toda la documentación en forma digital a través del sitio web indicado precedentemente.
7. ESTABLECER que el procedimiento constará de una etapa calificación de antecedentes a la que se le asignará hasta un cuarenta por ciento (40 %) del puntaje, y una entrevista a la que se asignará hasta un sesenta por ciento (60 %).
8. DISPONER que de las calificaciones y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los postulantes quienes podrán impugnar en el plazo de un (1) día desde su notificación.
9. REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y archívese.

**Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL – Dra. Mirta Lapad, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – Dr. Pedro Oscar García Castiella, DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA – Dra. Mirna Paola Obeid, SECRETARIA DE DESPACHO.**

**Recibo sin cargo: 100009624**

**RESOLUCIONES****LA MERCED, 19 de Junio de 2020****RESOLUCIÓN N° 594/2020**  
**MUNICIPALIDAD DE LA MERCED****VISTO:**

Las Ordenanzas N° 23/2019, N° 24/2019 y Resolución Municipal N° 545/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Ordenanzas N° 23/2019 y N° 24/2019 se establece el loteo tramitado sobre la Matrícula N° 12.284 (Dpto. Cerrillos – La Merced), según Plano N° 1.857 de la Dirección General de Inmuebles correspondiente a terrenos municipales, adquiridos por el Ejecutivo Municipal, para dar solución habitacional a ciudadanos de La Merced y las condiciones para ser beneficiario de los mismos;

Que, de acuerdo a las Ordenanzas mencionadas y normativas complementarias, en acuerdo con el Concejo Deliberante y con la Comisión de Control, se procedió al respectivo sorteo de ubicación, de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que a tales efectos se emitió la Resolución Municipal N° 545/2020, donde se convoca a los postulantes que conforman la Nómina denominada Grupo 1, compuesto por un total de 39 personas, al **SORTEO PÚBLICO DE UBICACIÓN DE TERRENO**, a realizarse el día sábado 13 de junio del año 2020, a horas 16:00, en las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal, según nómina que figura ANEXA a dicha Resolución;

Que el mencionado sorteo se realizó ante la Escribana Pública Nacional Claudia Rosana Peñaranda Reg. N° 69, según consta en el Primer Testimonio Escritura N° 31;

Que la Ordenanza N° 24/2019 en su artículo 7 dispone que el municipio debe publicar los resultados del sorteo mediante acto resolutivo, durante ocho días hábiles en un lugar visible para la comunidad, debiéndose si existiere, publicar además en el Boletín Oficial local;

Que al no contar con Boletín Oficial local se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, como así también se pondrá el listado en un lugar visible del Edificio Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto;

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la Ley N° 8.116 Carta Orgánica Municipal;

**POR ELLO:****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MERCED**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, durante ocho días hábiles, el Listado de Beneficiarios del Sorteo Público de Ubicación de Terrenos, del Loteo tramitado sobre la Matrícula N° 12.284 (Dpto. Cerrillos – La Merced), según Plano N° 1.857 de la Dirección General de Inmuebles correspondiente a terrenos municipales, adquiridos por el Ejecutivo Municipal, efectuado el día 13 de junio de 2020, ante Escribano Público Nacional, que forma parte de la presente como Anexo I, y por los motivos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO 2°:** IMPUTAR el gasto que demande el fiel cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 3°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese en el Libro Oficial de Resoluciones y

archívese.

**Javier Rafael Wayar, INTENDENTE**

**VER ANEXO**

**Factura de contado:** 0011 - 00002658  
**Fechas de publicación:** 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020, 03/07/2020,  
06/07/2020, 07/07/2020  
**Importe:** \$ 13,160.00  
**OP N°:** 100079777

## LICITACIONES PÚBLICAS

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020 UCEPE SALTA

**Objeto:** SUSTITUCIÓN DE ESCUELA N° 5.183 EN 4.764, UBICADO EN LA CURVITA, DEPARTAMENTO RIVADAVIA DE LA PROVINCIA DE SALTA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 49.353.020.

**Garantía de Oferta Exigida:** 1 % de presupuesto oficial.

**Fecha de Apertura:** 27/07/2020 - **Horas:** 10:00.

**Lugar:** Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales - UCEPE ubicada en Santiago del Estero N° 2245, torre B, piso 5°, ciudad de Salta.

**Plazo de Entrega de Ofertas:** hasta el día 27/07/2020 a horas 10:00 por Mesa de Entradas de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales - UCEPE.

**Plazo de Ejecución:** 450 días corridos.

**Valor del Pliego:** \$ 4.935.

**Lugar de Adquisición del Pliego:** Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales - UCEPE ubicada en Santiago del Estero N° 2245, torre B, piso 5°, ciudad de Salta.

**Financiamiento:** PROMER II - Ministerio de Educación de la Nación.

Gobierno de la Provincia de Salta UCEPE.

**Fernández, COORDINADOR GENERAL**

**Factura de contado:** 0011 - 00002667  
**Fechas de publicación:** 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020, 03/07/2020,  
06/07/2020, 07/07/2020, 08/07/2020, 13/07/2020  
**Importe:** \$ 2,450.00  
**OP N°:** 100079789

## ADJUDICACIONES SIMPLES

### ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 09/ 2020 DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

**Para la Adquisición de:** MIL QUINIENTAS (1.500) BOLSAS DE CEMENTO PARA BACHEO DE RUTA PROVINCIAL N° 05 - TRAMO: LUMBRERAS - LAS LAJITAS Y ZONAS VARIAS DE LA REGIÓN

ESTE DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 840.000,00 (pesos ochocientos cuarenta mil con 00/100).

**Expte. N°:** 0110033-51794/2020-0.

**Apertura:** 13 de julio de 2020 – **Horas** 10:00.

**Lugar de Apertura:** en el Consejo Técnico de la DVS – Calle España N° 721 – Salta.

**Precio del Pliego:** \$ 800,00 (pesos ochocientos).

**Consulta de Pliegos:** en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail [compras@dvs.gov.ar](mailto:compras@dvs.gov.ar), [UOCOMPRAS.DVS@gmail.com](mailto:UOCOMPRAS.DVS@gmail.com) en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día **08-07-2020**, inclusive.

Asimismo en el portal de Compras y Contrataciones del Estado [www.compras.salta.gov.ar](http://www.compras.salta.gov.ar)

**Carballo, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (I) – Iriarte, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002694

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100079861

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i**

**EXPEDIENTE N° 20846/20**

**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

**Objeto:** EBS Y CAMBIO POZO N° 3 CAFAYATE

**Expte. N°:** 20846/20

**Destino:** Cafayate

**Fecha de Contratación:** 26/06/2020

**Proveedor:** RAMON RUSSO – **Importe:** \$ 244.685,78 sin IVA.

**Proveedor:** GOMEZ ROCO– **Importe:** \$ 1958.52 sin IVA.

**Proveedor:** ROSAS PA MUÑOZ, y ARIAS JA SH. – **Importe:** \$ 2187,00 sin IVA.

**Proveedor:** VILLAGRAN JORGE– **Importe:** \$ 77.500 sin IVA.

**Monto Total:** \$ 326.331,30 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 29 de Junio de 2020.

**Escalada, JEFA DE COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001444

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100079879

## AVISOS ADMINISTRATIVOS



**EXpte. N° 130-18.978/19 – REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1**  
**ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES**  
**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130-18.978/19 Cde. 1 "Redeterminación de Precios N° 1: construcción de 1° piso de edificio Anexo II para reubicar las Fiscalías Penales de Delitos contra la Integridad Sexual".

El Colegio de Gobierno por Resolución N° 18.947/2020, ha dispuesto: 1) APROBAR los procesos de redeterminación de precios N° 1 de la obra denominada: "Construcción del 1° piso del Edificio Anexo II para reubicar las Fiscalías Penales de Delitos contra la Integridad Sexual", adjudicada a la firma Romero Igarzabal, calculada desde el mes de mayo a octubre de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos 2) ESTABLECER en la suma de \$ 5.302.391,11 (pesos cinco millones trescientos dos mil trescientos noventa y uno con 11/100) el monto a abonar al contratista, conforme los considerandos. 3) AUTORIZAR... 4) IMPUTAR... 5) REGÍSTRESE... FIRMADO: **Dra. Mirta Lapad** – Asesora General de Incapaces. **Dr. Pedro García Castiella** – Defensor General. **Dr. Abel Cornejo** – Procurador General de Salta.

**Dr. Solano Garcia Lami, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001443  
**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100079878



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Judicial

**EDICTOS DE MINAS**
**RECURSOS NATURALES SA – EXPTE. N° 23.730 – PERMISO DE CATEO**

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los fines del art. 27 del Código de Minería, que: Integra Recursos Naturales SA, en Expte. N° 23.730, ha solicitado permiso de cateo sobre una superficie de 7.740 ha, en el departamento Los Andes.

Su ubicación en Coordenadas Gauss Krüger – Posgar – 94, resulta ser:

P.P.	Y									P.P.	X								
1	3	3	5	3	2	1	8	0	0	7	2	2	8	1	9	1	0	0	
2	3	3	6	4	1	1	8	0	0	7	2	2	8	1	9	1	0	0	
3	3	3	6	4	1	1	8	0	0	7	2	2	4	6	8	0	3	3	
4	3	3	6	2	9	1	7	2	0	7	2	2	4	6	8	0	3	3	
5	3	3	6	2	9	1	7	2	0	7	2	1	9	6	8	0	3	3	
6	3	3	6	2	9	1	7	3	3	7	2	1	9	6	8	0	3	3	
7	3	3	6	2	9	1	7	4	5	7	2	1	4	9	1	7	4	5	
8	3	3	5	8	9	3	1	8	1	7	2	1	4	9	1	7	4	5	
9	3	3	5	8	9	3	1	8	1	7	2	0	8	6	1	8	4	6	
10	3	3	5	7	7	8	6	3	3	7	2	0	8	6	1	8	4	6	
11	3	3	5	7	7	8	6	3	3	7	2	1	4	9	9	2	6	8	
12	3	3	6	0	1	9	6	0	4	7	2	1	4	9	9	2	6	8	
13	3	3	6	0	1	9	6	0	4	7	2	1	6	9	9	2	6	8	
14	3	3	5	5	1	9	6	0	4	7	2	1	6	9	9	2	6	8	
15	3	3	5	5	1	9	5	7	3	7	2	1	9	6	1	0	8	3	
16	3	3	5	5	9	6	2	0	5	7	2	1	9	6	1	0	8	3	
17	3	3	5	5	9	6	2	0	5	7	2	2	1	2	7	2	1	0	
18	3	3	5	7	9	1	7	5	8	7	2	2	1	2	7	2	1	0	
19	3	3	5	7	9	1	7	5	8	7	2	2	3	5	5	0	5	3	
20	3	3	6	2	2	4	3	6	6	7	2	2	3	5	5	0	5	3	
21	3	3	6	2	2	4	3	6	6	7	2	2	5	8	4	0	2	8	
22	3	3	5	6	6	3	0	0	2	7	2	2	5	8	4	0	2	8	
23	3	3	5	6	6	3	0	0	2	7	2	2	7	9	9	8	0	1	
24	3	3	5	3	2	1	8	0	0	7	2	2	7	9	9	8	0	1	

Superficie solicitada: 7.740 ha

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. El presente edicto sirve de citación para que en el plazo de 20 (veinte) días comparezcan todos los que con algún derecho se creyeren, a deducirlo. Fdo.: Dra. María Alejandra Loutayf, Secretaria.

**SALTA**, 04 de Junio de 2020.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0003 – 00000461  
**Fechas de publicación:** 22/06/2020, 01/07/2020  
**Importe:** \$ 490.00  
**OP N°:** 300000303

---

**EL ENCON – EXPTE. N° 18.996**

La Sra. Jueza de Minas Dra. Victoria Mosmann de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 73 del CPM, Ley N° 7.141/01 que Juan Carlos Valdez ha solicitado la concesión de la cantera de áridos denominada El Encon Expte. N° 18.996 ubicada en el cauce del río Arenales departamento de Rosario de Lerma, descripta de la siguiente manera:

**COORDENADAS GAUSS KRUGER – PLANAS POSGAR/94**  
Cantera El Encon– Superficie 9 has 6.798 m2

P.1	Y= 3541218.97	X= 7253492.86
P.2	Y= 3541276.19	X= 7253435.54
P.3	Y= 3541508.25	X= 7253595.60
p.4	Y= 3541827.23	X= 7253653.13
P.5	Y= 3541818.84	X= 7253791.97
P.6	Y= 3541621.86	X= 7253802.80
P.7	Y= 3541465.56	X= 7253772.04
P.8	Y= 3541218.97	X= 7253492.86

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal  
Publicar tres veces en el espacio de quince días hábiles.  
**SECRETARÍA**, 28 de Febrero de 2020.

**Dra. M. Alejandra Loutayf**, SECRETARIA

**Factura de contado:** 0011 – 00002704  
**Fechas de publicación:** 01/07/2020, 13/07/2020, 23/07/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100079871

---

**SUCESORIOS**

La Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaria de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados "**CORTEZ, BLANCA MANUELA; TORAN, RAÚL ALEJANDRO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 165704/06**", en los que se ha dispuesto, ordenar la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del Código Civil de la Nación, Ley N° 26.924) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Raúl Alejandro Toran, LE N° 3.905.599 ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 09 de Junio de 2020.

**Dra. Sandra Carolina Perea**, SECRETARIA

**Factura de contado:** 0011 – 00002718

---

El Dr. Pérez Ruiz Benjamín, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, (Distrito Judicial del Centro), Secretaría de la Dra. Pamela Molina en los autos: "**CUSI, ALBERTO NEMECIO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 665.441/19**", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos no acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento, de lo que hubiera lugar por ley. Publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de circulación masiva y durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 723 CPCC).

**SALTA**, 13 de Marzo de 2020.

**Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002706

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100079873

---

La Dra. Maria Virginia Toranzos, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia de la Ciudad de Cafayate, Secretaría del Dr. Roberto A. Minetti D'Andrea, con sede en la calle Vicario Toscano N° 276 de Cafayate, Salta, en los autos caratulados: "**ALMEIDA, CARLOS ADOLFO S/SUCESORIO – EXPTE. N° EXC 1856/19**" cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial.

**CAFAYATE**, 22 de Junio de 2020.

**Dr. Victor Fernando Pistan, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002697

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100079864

---

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Secretaría autorizante, del Distrito Judicial del Sur, en los autos caratulados "**FERNANDEZ, RAMON ALBERTO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 22842/19**", cita por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.

**SAN JOSÉ DE METÁN**, 16 de Junio de 2020.

**Dra. Maria Jose Deganutti, SECRETARIA****Factura de contado:** 0011 - 00002696**Fechas de publicación:** 01/07/2020**Importe:** \$ 245.00**OP N°:** 100079863

---

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Alicia Povoli Ovejero, en los autos caratulados: **"RAVIOLA, ALEJANDRO HERNÁN POR SUCESIÓN AB INTESTATO - EXPTE. N° 685912/19"**, cita por edictos, que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Alejandro Hernán Raviola, DNI N° 34.865.664, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC.  
**SALTA, 8 de Junio de 2020.**

**Dra. Alicia Povoli Ovejero, SECRETARIA****Factura de contado:** 0011 - 00002693**Fechas de publicación:** 01/07/2020**Importe:** \$ 245.00**OP N°:** 100079860

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, de la ciudad de Salta, Secretaría del Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, en los autos caratulados: **"PETERSEN, GUILLERMO EDUARDO; CEVEY, MARÍA TERESA S/SUCESORIO - EXPTE. N° 673688/19"**, cita y emplaza por edictos que se publicarán por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA, 17 de Septiembre de 2019.**

**Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO****Factura de contado:** 0011 - 00002692**Fechas de publicación:** 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020**Importe:** \$ 735.00**OP N°:** 100079844

---

El Dr. José Gabriel Chiban, (Juez Interino) a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y



Comercial de 2ª Nominación, en autos caratulados: "**BALDERRAMA, BEATRIZ GREGORIA S/SUCESORIO, EXPEDIENTE N° 684640/19**", decreta: Salta, de Junio de 2020, – Y Vistos: y, Considerando... Resuelvo I.– Declarar abierto el juicio sucesorio de Beatriz Gregoria Balderrama, de conformidad a lo dispuesto por el art 723 y cctes. del CPCC y citar por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley– II–Ordenar se copie, registre y notifique.

**SALTA**, 18 de Junio de 2020.

**Dra. Rubi Velásquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000666

**Fechas de publicación:** 01/07/2020, 02/07/2020, 03/07/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 400014821

---

La Dra. María Guadalupe Villagran, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación del Distrito Judicial Centro de esta ciudad, Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos: "**ALONSO MARÍA ELBAS/SUCESORIO – EXPTE. N° 674904/19**", se ha dispuesto ordenar la publicación de edictos durante un 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2.340 CC y CN), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan y los hagan valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**Salta**, 09 de Junio de 2020.

**Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000665

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 400014820

---

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de 1ª Nominación; Secretaría de la Dra. Claudia G. Nallar, en los autos caratulados: "**BRIDOUX, HÉCTOR MARIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 3825/15**"; Declarar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Mario Bridoux DNI N° 3.908.909, fallecido el 21 de agosto de 2004. Cítese a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por un (1) día en el Boletín Oficial.

**S.R.DE LA NUEVA ORÁN**, 27 de Noviembre de 2019.

**Dra. Claudia G. Nallar, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000664  
**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 400014819

---

Se comunica por 3 días la citación a herederos y acreedores de Del Pin Antonio (DNI N° 8.176.922) por el plazo de 30 días a los efectos de que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"DEL PIN, ANTONIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 656758/19"**, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 3ª Nominación, del Distrito Judicial Centro, a cargo del Dr. José Gabriel Chibán, sito en Avda. Bolivia 4671, 3° Piso.

**EN LA CIUDAD DE SALTA**, a los 24 días del mes de Junio de 2020.

**Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0013 – 00000661  
**Fechas de publicación:** 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 400014815

## EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"FERRO, SERGIO RICARDO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP-704.149/20"**, ordena la publicación del presente edicto haciéndole saber que en fecha 02 de junio de 2020 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. SERGIO RICARDO FERRO, DNI N° 31.194.071, con domicilio real en manzana D, casa 13, calle Los Crespones, localidad de Vaqueros y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517 de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 24 de junio de 2020 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos la **CPN MIRTA AZUCENA GIL**, DNI N° 11.538.803, matrícula N° 550, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos los días, martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas, en el domicilio sito en Los Mandarinos N° 384. Igualmente **SE HA FIJADO, mediante Resolución de fecha 02/06/20 el día 14 de agosto de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 02 de octubre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 18 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

**SECRETARÍA**, 24 de Junio de 2020.

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA****Valor al cobro:** 0012 - 00001434**Fechas de publicación:** 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020, 03/07/2020, 06/07/2020**Importe:** \$ 1,925.00**OP N°:** 100079847

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **"DROGUERÍA CORRIENTES SRL - QUIEBRA DIRECTA - EXPTE. N° EXP 704683/20"**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 08 de junio en el que se hizo saber que en fecha 08 de junio de 2020 se decretó la **QUIEBRA INDIRECTA** de DROGUERÍA CORRIENTES SRL, CUIT N° 30-6394409-2, con sede social en calle Luis Patrón Costas N° 52 y domicilio procesal en Av. Reyes Católicos N° 1330 (Galería Posto 20 - oficina 26), ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de febrero de 2018 la Síndico Titular **CPN ROIS, MIRIAM GRACIELA**, fijó como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 horas en el domicilio sito en Vicente López N° 425 (domicilio procesal). Igualmente **SE HA FIJADO el día 14 de agosto de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 02 de octubre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 18 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).  
**SECRETARÍA, 22 de Junio de 2020.**

**Dra Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA****Valor al cobro:** 0012 - 00001427**Fechas de publicación:** 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020**Importe:** \$ 1,837.50**OP N°:** 100079792

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **"MADRID, JUAN JESUS POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA - EXPTE. N° EXP - 695897/20"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: Salta, 09 de junio de 2020. Atento al estado de las presentes actuaciones, realícese nueva publicación de edictos con el siguiente cronograma: fijar el día 07 de julio de 2020 o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. fijar el día 08 de septiembre de 2020, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). dejar establecido que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 26 de octubre de 2020 (art. N° 39 y concs. LCQ).

SALTA, 09 de Junio de 2020.

**Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001421

**Fechas de publicación:** 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020

**Importe:** \$ 1,225.00

**OP N°:** 100079771

---

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**FARFÁN, CARLOS GUILLERMO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 704682/20**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Carlos Guillermo Farfán, DNI N° 22.253.373, con domicilio real en Mar Adriático N° 721, B° Pablo Saravia y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Fijar el día 31 de agosto de 2020 o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el síndico designado en autos. 5) Fijar el día 15 de octubre de 2020, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 6) Dejar establecido que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 30 de noviembre de 2020 (art. 39 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00.**

SALTA, 19 de Junio de 2020.

**Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001419

**Fechas de publicación:** 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020

**Importe:** \$ 2,012.50

**OP N°:** 100079768



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****DISTRIBUIDORA LOMED SRL**

Por instrumento privado de fecha 12 de mayo de 2020, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA LOMED SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Gral. Güemes N° 2010 de esta ciudad de Salta.

**Socios:** Constanza López Medina Chacon Dorr, argentina, nacida el 30-05-1994, de 26 años de edad, DNI N° 38.215.056, CUIL N° 27-38215056-8, de profesión comerciante, soltera; y Lucia López Medina Chacon Dorr, argentina, nacida el 17-11-1995, de 25 años de edad, DNI N° 39.361.047, CUIL N° 27-39361047-1, de profesión comerciante, soltera; ambas domiciliadas en avenida Belgrano N° 1780 de esta ciudad.

**Plazo de Duración:** 50 años a partir suscripción del contrato de constitución.

**Objeto Social:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: distribución, compra-venta mayorista y minorista y su fraccionamiento de comestibles en general, productos alimenticios envasados, forrajes, cereales, balanceados, artículos de limpieza, golosinas y de bebidas en general. Y podrá ejercer representaciones, mandatos y gestiones vinculados a los distintos negocios de la sociedad anteriormente enunciados.

**Capital Social:** el capital social se fija en la suma de \$ 600.000 dividido en 600 cuotas sociales de \$ 1.000 valor nominal cada una; que las socias suscriben en la siguiente proporción: la señorita Constanza López Medina Chacon Dorr, suscribe 300 cuotas sociales equivalentes a \$ 300.000 y la señorita Lucia López Medina Chacon Dorr, suscribe 300 cuotas sociales equivalente a \$ 300.000. En este acto de constitución, las socias integran el 25 % del total de las cuotas sociales en dinero en efectivo. Las socias se comprometen a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de constitución. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera.

**Administración y Representación Legal:** la administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo del o los gerentes, socios o no, cuyo número y designación estará a cargo de la reunión de socios, entre un mínimo de 1 y un máximo de 4, con actuación indistinta para el caso de que fuese más de un gerente, siendo la duración del cargo por el término de 3 Ejercicios y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La reunión de socios designará los suplentes para reemplazar a los gerentes en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el suplente actuará por orden de designación. El gerente tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** las socias designan a las señoras Constanza López Medina Chacon Dorr y Lucia López Medina Chacon Dorr como gerentes, cuyos datos personales se consignaron en el comienzo de este contrato y se dan por reproducidos en este lugar, quienes actuarán en forma indistinta. Las gerentes fijan su domicilio a los efectos de sus funciones en calle General Güemes N° 2010, de esta ciudad, y presta la garantía de \$ 10.000, depositando dicha suma en la sede social.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30 de abril de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002708



---

**EKI SAS**

Por instrumento privado, de fecha 21 de mayo de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada EKI SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle pasaje 06, casa 12, barrio Santa Ana, Salta Capital.

**Socios:** Juan Luis Paz Moya, DNI N° 24.453.174, N° de CUIL 24-24453174-8, de nacionalidad argentino, nacido el 27 de febrero de 1975, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en pasaje 06, casa 12, barrio Santa Ana I, de la ciudad de Salta, provincia de Salta; y Carlos Edgardo Abregu DNI N° 26.293.241, N° de CUIL 23-26293241-9, de nacionalidad argentino, nacido el 01 de diciembre de 1977, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en la calle Alvarado N° 931, piso planta baja, departamento 1 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) Venta de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza para ello podrá realizar compras, ventas, fraccionamiento, envasado, intermediación, representación, distribución y comercialización de productos relacionados al objeto social; b) Construcción: proyecto, ejecución, dirección, promoción y financiación de obras de ingeniería, arquitectura, industriales y mineras, incluida la producción, fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados; c) Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas en establecimientos agrícolas y ganaderas, de cultivos frutihortícolas (anuales y plurianuales) y legumbres en todos sus tipos, en inmuebles propios o de terceros, como así también la prestación de servicios para la agricultura y la ganadería para sí o para terceros. Y la posterior comercialización en todas sus etapas, compra, venta, permuta, almacenaje, representación, distribución, consignación, transporte, importación, exportación de productos y subproductos derivados de las actividades agropecuarias indicadas precedentemente.

**Capital:** \$ 34.000 (pesos treinta y cuatro mil), dividido por 34.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Juan Luis Paz Moya la cantidad de 17.000 acciones y Carlos Edgardo Abregu la cantidad de 17.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % debiendo ingresarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** Administrador Titular: Carlos Edgardo Abregu, DNI N° 26.293.241 constituyendo domicilio especial en pasaje 06, casa 12, barrio Santa Ana I de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Administrador Suplente: Juan Luis Paz Moya, DNI N° 24.453.174 constituyendo domicilio especial en pasaje 06, casa 12, barrio Santa Ana I de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002707

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 910.00

**OP N°:** 100079876

---

## **GRUPO LBT SRL**

Por instrumento privado de fecha 04 de mayo de 2020, se constituyó la sociedad denominada GRUPO LBT SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Dr. Florentino Ameghino N° 563 de esta ciudad de Salta.

**Socios:** Pablo Nicolás Lobato, argentino, nacido el 10-12-1990, de 29 años de edad, DNI N° 35.642.456, CUIL N° 20-35642456-6, de profesión arquitecto, soltero, domiciliado en calle 12 de Octubre N° 627 de esta ciudad y Marcelo Sebastian Lobato, argentino, nacido el 19-12-1974, de 45 años de edad, DNI N° 23.993.662, CUIL N° 20-23993662-9, de profesión corredor inmobiliario, soltero, domiciliado en calle Ameghino N° 563, de esta ciudad.

**Plazo de Duración:** 50 años a partir suscripción del contrato de constitución.

**Objeto social:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: la realización de todo tipo de actividades de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento, explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, incluyendo los comprendidos dentro del régimen de propiedad horizontal y otras leyes especiales, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior venta de la tierra con fines de urbanización, explotaciones de playas de estacionamiento, parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias vinculadas a la actividad fiduciaria. Podrá inclusive introducir mejoras o modificaciones en los inmuebles, tanto en unidades individuales como en edificios; realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Asimismo, podrá actuar como tomador o dador en contratos de leasing, así como también realizar todo tipo de operación contemplada por dicha norma. Adicionalmente podrá formar parte o integrar sociedad con objeto inmobiliario o dedicada al desarrollo o construcción inmobiliaria. b) Desarrollista: la prestación de servicios de asesoramiento en toda clase de proyectos inmobiliarios, en especial su gestión y desarrollo integral, como su construcción y ejecución. La confección de proyectos arquitectónicos, pliegos de contrataciones y legajos técnicos, la dirección y la administración de obras. En general, las actividades propias de las compañías constructoras y promotoras: realización y construcción de toda clase de edificios, urbanizaciones, movimiento de tierras, vías de comunicación, canalizaciones, obras de ingeniería y arquitectura, como también contratación de obras a terceros. c) Asumir el rol de fiduciaria en contratos de fideicomiso, pudiendo en aquellos casos que la ley lo permita, ejercer también el rol de fiduciante, en los términos del Título IV, Sección 2, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación,

revistiendo también el carácter de titular de dominio fiduciario de los bienes fideicomitidos, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos inmobiliarios, créditos o cualquier otro bien o valor relacionado con el negocio inmobiliario en cualquiera de sus modalidades incluyendo sin limitación fideicomisos ordinarios, de garantía o de administración. d) Mediante inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse; compra-venta de títulos, acciones u otros valores y toda clase de operaciones financieras en general, con excepción de las operaciones comprendidas en las Leyes de Entidades Financieras y otra por la que se requiera concurso público. e) Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestiones de negocios y comisiones, relacionadas con las actividades propuestas. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidas por las leyes o su estatuto y que se vinculen con su objeto social, pudiendo ejercer representaciones, mandatos y administración de empresas afines y complementarias de su objeto social y a tal fin operar con instituciones bancarias privadas u oficiales, del país o del extranjero.

**Capital Social:** el capital social se fija en la suma de \$ 600.000, dividido en 600 cuotas sociales de \$ 1.000 valor nominal cada una; que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Pablo Nicolás Lobato, suscribe 300 cuotas sociales equivalentes a \$ 300.000 y el señor Marcelo Sebastián Lobato, suscribe 300 cuotas sociales equivalente a \$ 300.000. En este acto de constitución, los socios integran el 25 % del total de las cuotas sociales en dinero en efectivo. Los socios se comprometen a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de constitución. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera.

**Administración y Representación Legal:** la administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo del o los gerentes, socios o no, cuyo número y designación estará a cargo de la reunión de socios, entre un mínimo de 1 y un máximo de 4, con actuación indistinta para el caso de que fuese más de un gerente, siendo la duración del cargo por el término de 3 Ejercicios y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La reunión de socios designará los suplentes para reemplazar a los gerentes en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el suplente actuará por orden de designación. El gerente tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** Los socios designan a los señores Pablo Nicolás Lobato y Marcelo Sebastián Lobato como gerentes, cuyos datos personales se consignaron en el comienzo de este contrato y se dan por reproducidos en este lugar, quienes actuarán en forma indistinta. Los gerentes fijan su domicilio a los efectos de sus funciones en calle Dr. Florentino Ameghino N° 563 de esta ciudad de Salta, provincia de Salta y prestan la garantía de \$ 10.000, depositando dicha suma en la sede social.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde del órgano de fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de abril de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002705

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 1,645.00

**OP N°:** 100079872

**LIF STEEL FRAMING SAS**

Por instrumento privado, de fecha 04/06/2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LIF STEEL FRAMING SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Pueyrredón N° 700.

**Socios:** Ivan Orlando Tejerina, DNI N° 33.090.406, CUIL 20-33090406-3, de nacionalidad argentino, nacido el 24 de diciembre de 1987, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en manzana N° 6 casa N° 21, etapa N° 5, barrio Limache de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina y Grecia Muriel López, DNI N° 33.753.915, CUIL 27-33753915-2, de nacionalidad argentina, nacida el 23 de enero de 1989, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en manzana N° 6 casa N° 21, etapa N° 5, barrio Limache, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Construcción: contratar, proyectar, ejecutar, dirigir, administrar y financiar la construcción de todo tipo de obras civiles, comerciales, industriales y de todo tipo de ingeniería. B) Comercial: compra y venta al por mayor y menor de materiales referidos a la construcción de obras civiles, comerciales, industriales y de todo tipo de ingeniería. C) Servicios: asesoramiento y capacitación en actividades relacionadas a la construcción.

**Capital:** \$ 100.000,00 (pesos cien mil), dividido por 100.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Ivan Orlando Tejerina suscribe la cantidad de 60.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Grecia Muriel López suscribe la cantidad de 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** Administrador

Titular: Grecia Muriel López, DNI N° 33.753.915, CUIL N° 27-33753915-2, de nacionalidad

argentina, nacida el 23 de enero de 1989, profesión: empresaria, estado civil: soltera, con domicilio en manzana N° 6, casa N° 21, etapa N° 5, barrio Limache, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina. Administrador Suplente: Ivan Orlando Tejerina, DNI N° 33.090.406, CUIL N° 20-33090406-3, de nacionalidad argentino, nacido el 24 de diciembre de 1987, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en manzana N° 6 casa N° 21, etapa N° 5, barrio Limache de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31/01.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002703

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 1,190.00

**OP N°:** 100079870

---

## HUEVOS DE ANTA SAS

**Socios:** Leandro Adolfo Acosta, documento nacional de identidad número 23.973.992, CUIL/T N° 20-23973992-0, de nacionalidad argentino, nacido el día 16 de julio de 1974, de profesión ingeniero agrónomo, estado civil casado en primeras nupcias con Paula Scardilli, con domicilio en Ruta Provincial 5 Km 98, de la localidad de Las Lajitas, departamento Anta, Provincia de Salta; y Guillermo Ignacio Lascano. documento nacional de identidad número 23.108.758, CUIL/T N° 20-23108758-4, de nacionalidad argentino, nacido el día 10 de mayo de 1973, de profesión empleado, estado civil divorciado de sus primeras nupcias de Adriana Silvina Blanche, según sentencia de divorcio de fecha 01 de octubre de 2013 - Expediente N° 1182/13 - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia - Joaquín V. González - Distrito Sur - Provincia de Salta, con domicilio en casa N° 11, manzana B, barrio Belgrano, de la localidad de Las Lajitas, departamento Anta, Provincia de Salta.

**Fecha de Constitución:** 12/06/2020.

**Denominación:** HUEVOS DE ANTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, domicilio, sede social en Ruta Provincial N° 5, kilómetro 98, de la localidad de Las Lajitas, departamento Anta, de esta provincia de Salta.

**Objeto Social:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: producción y venta de huevos, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación, exportación y producción de cereales, oleaginosas, ganadería; como así también de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades que se mencionan a continuación: la prestación de servicios agrícolas de cualquier tipo, avícolas, agropecuarias, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas, efectuadas en campos propios o arrendados, industrias manufactureras de todo tipo, inversiones financiera y fideicomisos, gasíferas, forestales y energéticas en todas sus formas y transporte. Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes inmuebles y/o muebles inclusive registrables, operar con instituciones bancarias, realizar todas las gestiones, mandatos,

consignaciones, arrendamientos, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto.

**Plazo de Duración:** noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción.

**Capital Social:** el capital social es de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) representado por 4.000 (cuatro mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10 (pesos diez), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente retalle: (a) Leandro Adolfo Acosta, suscribe la cantidad de 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (b) Guillermo Ignacio Lascano suscribe la cantidad de 2.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario.

**Administración y Representación:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acto rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Se designan administradores: 1) Administrador Titular: Sr. Leandro Adolfo Acosta con domicilio en Ruta Provincial 5 km 98, de la localidad de Las Lajitas, departamento Anta, Provincia de Salta y 2) Suplente: al Sr. Guillermo Ignacio Lascano, con domicilio en casa N° 11, manzana B, barrio Belgrano, de la localidad de Las Lajitas, departamento Anta, Provincia de Salta.

**Fecha de Cierre de Ejercicio:** El Ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**SALTA,** 23 de Junio de 2020.

**Sierra,** DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00002702  
**Fechas de publicación:** 01/07/2020



---

**LA DIABLADA SAS**

Por instrumento privado, de fecha 04 de junio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada **LA DIABLADA SAS**, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Los Carolinos N° 229, ciudad Salta Capital.

**Socios:** Hugo Sebastián Burgos, DNI N° 30.541.846, CUIT N° 20-30541846-4, de nacionalidad argentino, nacido el 19/11/1983, profesión empresario, estado civil casado en 1ª nupcias con Silvina Elena Belmont, con domicilio en la calle Los Carolinos N° 229, barrio Tres Cerritos, Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 90 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: explotación de bar, confitería, parrilla, restaurante, pub, pizzería, café y toda otra actividad relacionada con la gastronomía, y la elaboración de comidas para llevar. Servicio de catering a empresas y particulares en forma permanente o transitoria, elaboración y venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas al público, provisión de servicios adicionales (música, espectáculos en vivo o grabados desarrollados en locales). Elaboración de productos de panadería, repostería y pastelería y venta al público en general con o sin envío al domicilio, y distribución a comerciantes y empresas de los productos elaborados. Elaboración y venta de productos de heladería y servicios adicionales. Adquisición y/u otorgamiento de concesiones y franquicias de y hacia terceras personas.

**Capital:** \$ 75.000, dividido por 75.000 (setenta y cinco mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Hugo Sebastián Burgos, la cantidad de 75.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en un ciento por ciento (100 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia certificación contable de contador público independiente certificado por el Consejo Profesional.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Hugo Sebastián Burgos, DNI N° 30.541.846 con domicilio especial en calle Los Carolinos N° 229, localidad Salta Capital, provincia de Salta; Administrador Suplente: Darío Eduardo Burgos, DNI N° 31.600.405, CUIT N° 23-31600405-9, de nacionalidad argentino, nacido el 01/08/1985, profesión profesor de educación física, estado civil soltero, con domicilio real en Mza. A, casa N° 323 Viviendas Judiciales B° Parque Belgrano, localidad Salta Capital, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de mayo.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002695

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### SANATORIO EL CARMEN SA

Primera y segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Se convoca a los señores accionistas a **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el día 17 de julio de 2020 a las 15:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum exigido para la primera, a celebrarse en el 4° piso de la sede social de Sanatorio El Carmen SA, sita en Avda. Belgrano N° 891 de la ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente orden del día;

#### **Orden del Día:**

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Lectura y consideración del Balance General; Estado de Resultados, Estado de evolución del patrimonio neto, Estado de flujo de efectivo, Memoria, Reseña Informativa, Dictamen del Auditor, Informe del Consejo de Vigilancia y del resto de la documentación mencionada en el artículo 234 inciso 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al Ejercicio social N° 58 finalizado el 31 de diciembre de 2019.
- 3) Consideración y aprobación de las gestiones de los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia.
- 4) Renovación de autoridades. Elección de miembros del Directorio y miembros del Consejo de Vigilancia para los siguientes dos ejercicios.
- 5) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.

**Nota:** se recuerda a los señores accionistas que conforme lo establecido por el artículo 238 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550, para participar de la Asamblea deberán cursar comunicación formal a la sociedad a la sede social sita en Avda. Belgrano N° 891 de la ciudad de Salta, en el horario de 10:00 a 14:00 horas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

**Dr. Gaspar Solá Figueroa, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 - 00002709

**Fechas de publicación:** 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020, 03/07/2020, 06/07/2020

**Importe:** \$ 2,975.00

**OP N°:** 100079880

### PUNA MINING SA

Puna Mining CUIT N° 30-71548708-6. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Citase a los señores accionistas a la **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el día 17 de julio de 2020, a las 10:00 horas en primera convocatoria, a la reunión que se realizará a distancia, mediante videoconferencia por la plataforma digital "Go To Meeting" - reunión de Asamblea de accionistas Puna Mining SA, ID: 591-044-989 conforme los mecanismos habilitados por la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Salta, mediante

Resolución N° 334/2020, para considerar el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Consideración y resolución sobre la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1 de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2019;
- 3) Consideración y resolución sobre los resultados del Ejercicio;
- 4) Consideración de la renuncia presentada por el Sr. Director Titular, Ignacio Celorrio;
- 5) Consideración y aprobación de la gestión y retribución del Sr. Ignacio Celorrio y de los demás los integrantes del Directorio;
- 6) Renovación de autoridades.
- 7) Conferir las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

**Nota:** Los titulares de las acciones nominativas deben comunicar su asistencia a la Asamblea con una anticipación de 3 días hábiles anteriores a la realización de la misma. La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Pasados sesenta minutos sin obtenerse quórum la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes. Se encuentran a disposición a los señores accionistas en la sede social, copia del Balance, Estado de Situación Patrimonial, del Estados de Resultados, Estado de Flujo de Fondos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, de las Notas, Informaciones y Cuadros Anexos correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre del 2019.

**Pablo H. Alurralde**, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Factura de contado:** 0011 - 00002698

**Fechas de publicación:** 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020, 03/07/2020, 06/07/2020

**Importe:** \$ 4,200.00

**OP N°:** 100079865

## AVISOS COMERCIALES

### YACONES SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 31 de julio de 2018 y 12 de febrero de 2020 los socios resolvieron: (A) Modificar el objeto de la sociedad, aumentar el número de gerentes y disponer que la administración y uso de la firma de la sociedad sea individual e indistinta, reformando el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula tercera y quinta del contrato social de la siguiente manera: "**Tercera: Objeto Social:** la sociedad se dedicará a la explotación agrícola ganadera en general y a la actividad minera. Tendrá por objeto principal las siguientes actividades A) **Agropecuarias:** siembras, cultivos y cosechas de todo tipo de vegetales, especies oleaginosas, cerealeras, granífera, forrajeras, tabacalera, pasturas, forestales; la cría y recria, invernada de hacienda de especies varias, su comercialización y distribución, explotación de campos, bosques y fincas por cuenta propia o de terceros, en los ramos de la agricultura, ganadería arboricultura, apicultura, horticultura, granja, tambos y sus derivados, semilleros, viveros, cría, invernada, mestización y cruce de ganado y hacienda de todo tipo, explotación de cabañas, criaderos, pasturas y cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas, reproducción y clasificación de las mismas. Preparación y engorde de los distintos tipos de hacienda ya mencionados, crías

de aves para la producción de huevos y carnes. B) Comerciales: compra y venta, por cuenta propia o ajena, de hacienda bovina, ovina, porcina o caprina, con destino a la exportación o consume local, dentro o fuera de la provincial; compra y venta de productos cárneos, elaborados o no; comercialización y distribución de todos los productos mencionados, turismo rural. C) Servicios Agrícolas: preparación de suelos para la siembra, plantaciones cultivos y labores agrícolas y de cosechas manuales y/o mecánicas, con maquinarias propias y/o de terceros; realización de desmontes, nivelación y sistematización de suelos; instalación de equipos de riego; extracción de productos forestales y recuperación de suelos para cultivo. D) Transporte: transportes terrestres en general, de ganado en pie, carne y subproductos ganaderos, aves, pescados y vegetales, refrigerados, enfriados o congelados; de granos, cereales, oleaginosas, semillas, aceites, grasas, lubricantes, fertilizantes, combustibles, cueros, productos alimenticios y productos químicos y mercadería y maquinaria en general necesarias para desarrollar actividades agrícolas-ganaderas. E) Exploración y Explotación Minera: prospección, exploración, explotación y obtención de todo tipo de minerales, sus componentes y sustancias afines, productos, subproductos y derivados; elaboración, transformación u obtención de beneficio mineral de cualquiera de las materias primas, productos, subproductos, sustancias afines y derivados de todo tipo de minerales, sus componentes y sustancias afines; compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas, productos, subproductos, sustancias afines y derivados de todo tipo de minerales y sus componentes. F) Servicios Mineros: prestación de servicios mineros y geológicos de todo tipo en general, preparado de muestras de minerales, roca, salmueras y cualquier otro tipo de elemento o material geológico para el análisis geoquímico en laboratorio; alquiler con o sin operador/chofer de todo tipo de equipos, maquinarias y vehículos para la industria de la minería y sus servicios relacionados, ya sea en el ámbito provincial, nacional y/o internacional; estudiar, planificar, proyectar, asesorar o ejecutar obras viales, campamentos, instalaciones industriales, planes colectivos de vivienda, plantas procesadoras, y en general, toda clase de obras públicas o privadas relacionadas a la actividad minera, hidrocarburífera y energética. G) Servicios Legales: prestación de servicios de asesoramiento legal, a través de profesionales debidamente habilitados al efecto, tanto para las actividades agrícolas, ganaderas, mineras y cualquier otra rama, actividad o industria que en el futuro pueda requerir sus servicios. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo acto u operación vinculada directa o indirectamente con el mismo, que no sea prohibido por las leyes o por este contrato. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social ya sea de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras fórmulas admitidas en derecho, ejerciendo o concediendo mandatos y representaciones por cuenta y orden, comisiones, agencias, intermediaciones, franquicias, consignaciones, concesionarias y gestión de negocios en general. Podrá presentarse como oferente o participar, en todo tipo de licitaciones, concursos o compulsas de precios y ofertas, sean públicas o privadas, con destino a particulares o reparticiones públicas, oficiales o no, en los ámbitos internacional, nacional, provincial o municipal, o de entes autárquicos, privados, mixtos y/o estatales o de cualquier otra índole, relacionados a su objeto" y "Quinta: La administración, representación legal y uso de la firma estará a cargo de uno o más gerentes, hasta un máximo de tres, socios o no. Los Gerentes permanecerán en sus cargos por tiempo indefinido, hasta que renuncien o sean reemplazados o removidos de sus cargos. La reunión de socios determinará el número de gerentes titulares y podrá designar igual o menor número de gerentes suplentes. En caso de que se designe un único gerente titular, éste tendrá en forma individual la representación legal y uso de la firma de la sociedad. En caso de que se designen dos gerentes titulares o más, estos tendrán en forma

*individual e indistinta la representación legal y uso de la firma de la sociedad. En caso de que se designe uno o más gerentes suplentes, éstos actuarán en caso de ausencia de los gerentes titulares. La Gerencia tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63. Podrán especialmente, operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Los gerentes constituirán y depositarán en poder de la sociedad, una garantía por el desempeño de sus funciones por la suma de diez mil pesos argentinos (\$ 10.000.-).” (B) Fijar en dos el número de gerentes titulares, continuando en su cargo el actual gerente vigente Sr. Agustín Miguel Pérez Alsina, y designando al Sr. Simón Pérez Alsina DNI N° 33.661.350, CUIT N° 20-33661350-8, como el otro gerente, quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en calle Rivadavia N° 305 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.*

**SIERRA, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002701

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 1,785.00

**OP N°:** 100079868

---

### **ORESTE ENRIQUE FIORI SRL – MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA E INSCRIPCIÓN DE GERENTE**

Mediante Acta de reunión de socios de fechas (02) días del mes de noviembre de 2018, los Sres. Oreste Enrique Fiori, DNI N° 6.124.562, Gustavo Luciano Fiori, DNI N° 21.311.211, y Gabriel German Fiori, DNI N° 35.198.364, quienes constituyen el 100 % del capital societario, toman la decisión de modificar la cláusula referente a la admiración y representación de la firma, por ello como resultado de la decisiones tomadas las cláusulas sexta quedarán redactadas de la siguiente manera: **Sexta: Administración y Representación:** la administración de la firma, estará a cargo de tres (3) gerentes, sean socios o no, quienes tendrán a su cargo la representación legal de la firma, de manera indistinta y conjunta y serán designados por los socios y se mantendrán en sus funciones por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido. Los gerentes tendrán amplias facultades para administrar la sociedad, pudiendo realizar en nombre de ella toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias o sucursales, otorgar a una o más personas poderes especiales o judiciales, y realizar cuantos trámites sean necesarios para el mejor logro y cumplimiento del objeto social. Les estará expresamente prohibido comprometer los bienes y el nombre de la firma social en garantías o negocios ajenas a la misma. La disposición o constitución de derechos reales sobre los inmuebles y/o bienes registrables de propiedad de la sociedad, deben ser aprobadas en Asamblea por los socios en forma unánime. En caso de fallecimiento, incapacidad, enfermedad o vacancia del cargo por parte de uno de los gerentes designados por la sociedad, la administración quedará a cargo de los otros gerentes designado a tal efecto. En garantía del debido desempeño del cargo, la gerencia depositará en la caja de la sociedad o en un banco local, a la orden de ella, la suma

de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) u otorgará fianza personal, hasta cubrir aquella suma, u otra garantía a satisfacción de la Asamblea. A todos los efectos legales, los gerentes designados constituirán domicilio especial en la jurisdicción de la provincia de Salta Capital. Así mismo y teniendo en cuenta que el plazo para el cual fue designado el gerente de la firma se encuentra próximo a vencerse, resulta necesario renovar el cargo del mismo por un nuevo mandato. Es por ello y se decide por unanimidad designar para el desempeño de los cargos de gerente titular al Sr. Oreste Enrique Fiori, DNI N° 6.124.562, CUIT N° 20-06124562-7, al Sr. Gustavo Luciano Fiori, DNI N° 21.311.211, CUIT N° 20-21311211-3, y al Sr. Gabriel German Fiori, DNI N° 35.198.364, CUIT N° 20-35198364-8, a quienes se les encomienda la representación legal de la firma. A todos los efectos legales, los gerentes designados aceptan los cargos propuestos, y deciden constituir domicilio especial para el ejercicio de sus funciones, en calle Catamarca N° 431 de la ciudad de Salta. Asimismo, se deja establecido que el plazo de duración en el cargo será por tres (3) Ejercicios, contados a partir del vencimiento del anterior mandato, que opera el 26 de noviembre del año 2018.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002700

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 840.00

**OP N°:** 100079867

---

## **NONIDEM SA - MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 13 de fecha 21 de agosto de 2018, los accionistas resolvieron que la Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta del presidente y del vicepresidente. Como consecuencia queda modificado en su cláusula N° 9 del Estatuto Social de la siguiente manera: Cláusula N° 9: La Administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) directores titulares y un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2) directores suplentes, siendo reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazantes. Durarán en sus funciones tres (3) Ejercicios. En la primera reunión designarán de entre ellos un presidente y en su caso un vicepresidente, éste último asumirá el cargo de presidente en caso de vacancia, y lo reemplazará en caso de ausencia, impedimento, o excusación. Los directores suplentes intervendrán en su caso, en el orden de su designación en el Acta de Asamblea. Se reunirán por lo menos una vez al mes, sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes, en caso de empate el presidente desempatará votando nuevamente. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de Actas llevado al efecto. La administración y representación de la sociedad estará a cargo en forma conjunta del presidente y vicepresidente. Dos directores conjuntamente podrán tener la misma representación, pero para casos determinados previa aprobación del directorio de la Asamblea Ordinaria de accionistas. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta del presidente y vicepresidente. El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir, transferir derechos reales, operar con bancos oficiales y privados y demás entidades crediticias oficiales o privadas, otorgar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o



sin facultad de sustituir, iniciar y proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo acto jurídico que haga adquirir derechos y contraer obligaciones a la sociedad. Garantía: Cada director deberá depositar la suma de pesos un mil (\$ 1.000) en garantía del desempeño de sus funciones en La Caja de la Sociedad o en un Banco a su nombre y el depósito no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión. Remuneración de los Directores: Los directores tendrán la remuneración que fije la Asamblea, pudiendo disponer de retiros mensuales y asignaciones para movilidad y gastos de representación.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

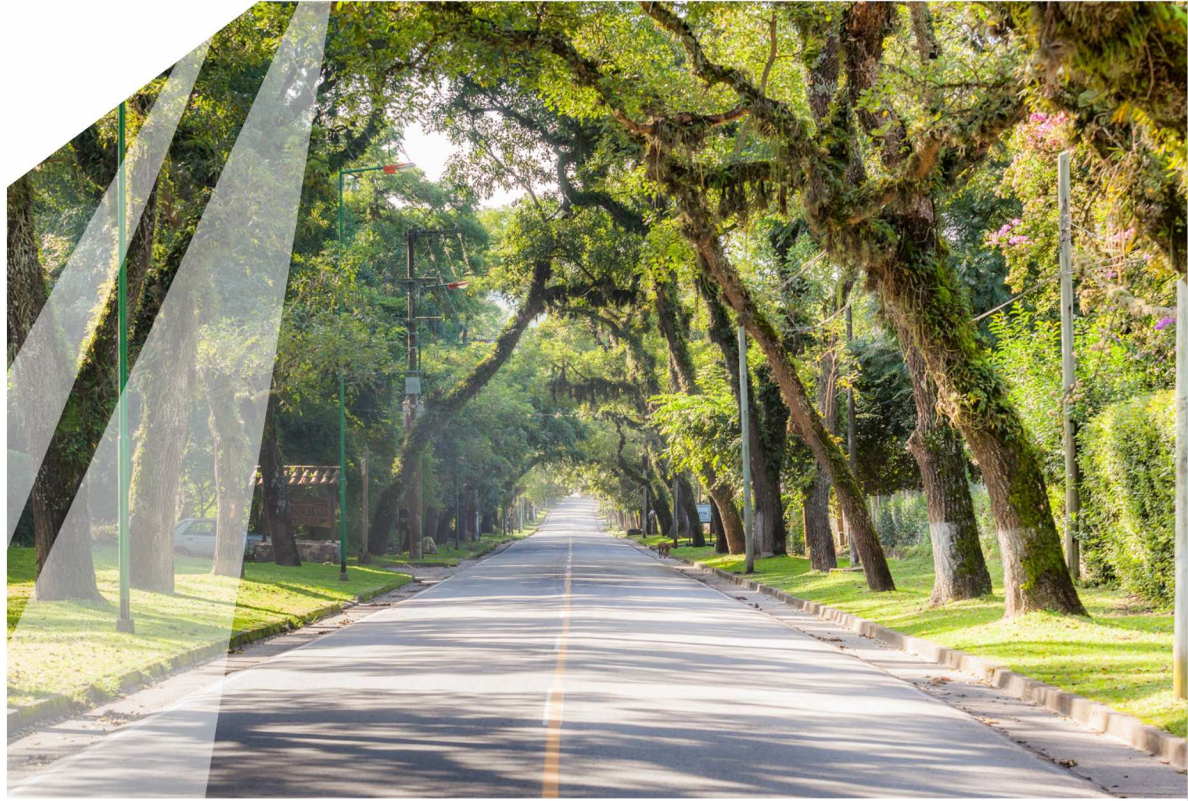
**Factura de contado:** 0011 - 00002699

**Fechas de publicación:** 01/07/2020

**Importe:** \$ 665.00

**OP N°:** 100079866

---



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección General

**ASAMBLEAS CIVILES****CLUB CAZA Y PESCA VILLA CRISTINA**

Asamblea General Ordinaria PJ 337/06.

El Club de Caza y Pesca Villa Cristina convoca a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria**, a realizarse el 24 de julio de 2020 a horas 21:10 en su sede social ubicada en la Avda. Jujuy N° 789 – Salta– Capital – a fin de considerar el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1 . Designación de 2 (dos) asambleístas para refrendar el Acta.
- 2 . Lectura del Acta correspondiente a la As. Gral. Ord. anterior.
- 3 . Consideración Memoria Anual, Balance Gral. e informe del Órgano de Fiscalización período 2019.
4. Renovación parcial de la Comisión Directiva.

**Nota:** Transcurrida una hora de la fijada la Asamblea sesionará con los socios presentes.

**Sr. Vera Héctor Ramón – PRESIDENTE – Sr. Tejerina Daniel Orlando – TESORERO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002713  
**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**Importe:** \$ 350.00  
**OP N°:** 100079885

**CLUB DEPORTIVO LA VERBENA**

PJ 337/06.

El Club Deportivo la Verbena convoca a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria**, a realizarse el 24 de julio de 2020 a horas 20:10 en su sede social ubicada en la Avda. Luna s/N° La Ciénega – Villa San Lorenzo – Salta a fin de considerar el siguiente;

**Orden del Día:**

1. Designación de 2 (dos) asambleístas para refrendar el Acta.
2. Lectura del Acta correspondiente a la As.Gral.Ord. anterior.
3. Consideración Memoria Anual, Balance Gral. e informe del Órgano de Fiscalización período 2019.
4. Renovación parcial de la Comisión Directiva.

**Nota:** Transcurrida una hora de la fijada la Asamblea sesionará con los socios presentes.

**Sr. Roberto Chuchuy, PRESIDENTE – Sr. Tejerina Daniel Orlando, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002712  
**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**Importe:** \$ 350.00  
**OP N°:** 100079884

**FE DE ERRATAS**

DE LA EDICIÓN N° 20.771 DE FECHA 30/06/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA  
LEYES  
LEY N° 8.192

- Pág. N° 9 y 10.

En la Edición referida, las firmas de la Ley N° 8.192 no debieran estar incorporadas a ningún cuadro o tabla.

**La Dirección**

**Recibo sin cargo:** 100009631  
**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079914

DE LA EDICIÓN N° 20.771 DE FECHA 30/06/2020

SECCIÓN COMERCIAL – ASAMBLEAS COMERCIALES  
PUNA MINING SA  
Pág. N° 42 – O.P. N° 1 00079865

**Donde Dice:**

**Orden del Día:**

6) Nombramiento y designación de nuevos miembros del Directorio  
(Firma) Washington Tomas Alvarez, APODERADO

**Debe Decir:**

**Orden del Día:**

6) Renovación de autoridades;

(Firma) Pablo H. Alurralde – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Pablo H. Alurralde, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002717  
**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100079889

## RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado

\$ 871.061,75

Recaudación del día: 30/06/2020

\$ 12.925,00

Total recaudado a la fecha \$ 883.986,75

**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100079915

---

CIUDAD JUDICIAL  
Saldo anual acumulado \$ 76.420,00  
Recaudación del día: 30/6/2020 \$ 2.450,00  
Total recaudado a la fecha \$ 78.870,00

**Fechas de publicación:** 01/07/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400014831

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL****CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010****CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el



Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

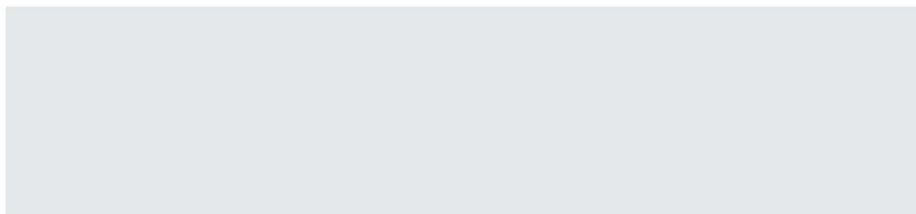
### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

### **Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)